



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 020 - 2019

Ing. Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 285 ibídem, prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos y la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 313 ibídem, establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia..."*;

Que, el artículo 314 de la Norma Suprema, establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley..."*;

Que, el artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala que el Estado podrá delegar la gestión de los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y, en su segundo inciso establece: *"El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *"la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*.



Que, el artículo 74 ibídem señala: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector...”;*

Que, el artículo 75 de la misma norma señala: *“Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable...”;*

Que, el primer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Excepcionalidad.- En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros”;*

Que, el tercer inciso del artículo 100 ibídem, establece: *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”;*

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, determina en su artículo 1, *“Esta Ley tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación”;*

Que, el artículo 2 ibídem señala: *“Ámbito. Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, dicha norma prevé la posibilidad de delegar a las empresas privadas el desarrollo de proyectos de infraestructura, en todos los ámbitos del transporte;



Que, el artículo 4 ibídem, determina dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: Concesión y Autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582, publicado en el Registro Oficial Nro. 453, de 06 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, el cual en su artículo 1 prevé que la iniciativa de cualquier proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040, de 23 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 786, de 29 de junio de 2016, se expidió el Reglamento General de Aplicación Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, es misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental contribuyendo al desarrollo social y económico del País. La visión de esta Cartera de Estado es ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, de 22 de junio de 2015, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo y dentro de los procesos sustantivos se encuentra la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, que tiene por misión desarrollar, planificar e implementar procesos de iniciativas público privadas de los servicios del transporte en el ámbito de su competencia;

Que, en el citado Acuerdo, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, entre otras se encuentran las siguientes: *"Proponer las políticas y procedimientos, técnicos, económicos, jurídicos y sociales que regirán las delegaciones del sector, además de disponer su elaboración (...). Analizar los proyectos de delegaciones en el ámbito de su competencia, a ser ejecutados por otras entidades del sector y proponer su aprobación(...). Disponer la dotación de asesoría y acompañamiento técnico en materia de delegación(...)."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 514, de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente de la República, designó como Ministro de Transporte y Obras Públicas, al Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala;

Que, para mejorar la gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; se considera necesario regularizar el proceso de delegación al sector privado y público, con el fin de cumplir



con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DELEGACIÓN AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es determinar el procedimiento institucional para la sustanciación de los procesos de delegación al sector público y privado que realice el Ministerio de Transporte y Obras Públicas "MTO".

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará a todos los procesos de delegación al sector público y privado que realice el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este Reglamento y de los procesos de delegación que de él se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 4.- Interpretación.- Los procesos de delegación sometidos a este Reglamento, se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior, así como también las definiciones contenidas en este instrumento legal, considerando la necesidad de precautelar el interés público y la debida ejecución del contrato.

Art. 5.- Definiciones.- Las siguientes definiciones están consideradas en orden alfabético:

- a. **Acta de Aclaración.-** Documento público que dentro de cada procedimiento podrá emitir la Comisión Técnica para corregir errores, omisiones o inconsistencias, sin que se alteren los pliegos en sus aspectos sustantivos.
- b. **Acta de Negociación.-** Instrumento por medio del cual se deja constancia de la voluntad de las partes sobre los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en la Fase de Negociación.
- c. **Acto de Autoridad.-** Es el acto o hecho administrativo expedido o ejecutado por una Autoridad Competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales.



- d. **Adjudicatario.**- Es el Oferente al cual la Entidad Delegante le adjudica el Contrato de Delegación.
- e. **Compromiso de Asociación o Consorcio.**- Los interesados podrán asociarse entre personas naturales y/o personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, con el fin de participar en los procedimientos de delegación que convoque esta institución; y, que una vez adjudicado tendrán que conformarse legalmente.
- f. **Concurso Público.**- Es el proceso competitivo de selección para elegir al Gestor Privado, como Adjudicatario de la delegación, con base en los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el Pliego.
- g. **Consorcio Oferente.**- Asociación de empresas o entidades nacionales y/o extranjeras con intereses comunes para participar conjuntamente en un proyecto mediante la presentación de una sola Oferta, a cuyos efectos la responsabilidad de cada uno de ellos es indivisible y solidaria, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pliego y del Contrato, en el evento de que llegue a ser Adjudicatario.
- h. **Contrato de Delegación.**- Es el instrumento que en base a las condiciones del Pliego y la Oferta, se ha de suscribir entre los Sujetos de la Delegación para determinar su relación bilateral y la ejecución del Proyecto, siendo éste ley para las partes.
- i. **Convocatoria.**- Acto de llamamiento público por medio del cual la Entidad delegante llama a eventuales Oferentes para que participen en el Concurso Público.
- j. **Delegación Directa.**- Es el procedimiento de selección del delegatario permitido en el tercer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, mediante el cual la entidad delegante procede a invitar de manera directa a entidades estatales, empresas públicas, empresas mixtas o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional, con base en los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el Pliego.
- k. **Delegación de Gestión por Contrato.**- Es la delegación que realiza una institución del Estado a sujetos de derecho privado o público, a través de la gestión de contratos para ejecución de proyectos de interés general. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.
- l. **Entidad Delegante o MTOP.**- Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o entidad pública que en el futuro lo sustituya o fuere titular de la competencia en virtud de la cual se celebra el contrato.



- m. **Estudios y Diseño.-** Componente del Proyecto conforme al cual el Gestor Delegado se obliga, asumiendo el riesgo, a revisar los Documentos de Base y efectuar todas las tareas necesarias para producir el Proyecto Técnico Definitivo.
- n. **Financiamiento.-** Obtención de recursos necesarios por parte del Gestor Delegado / Sociedad Gestora, para atender la inversión total del proyecto para su ejecución.
- o. **Financista.-** Cualquier tercero que otorga préstamos a la Sociedad Gestora.
- p. **Gestor Delegado.-** Se refiere al Adjudicatario privado o público, con quien se suscribe el contrato de Delegación que es el responsable del desarrollo y ejecución del proyecto público.
- q. **Monto Referencial de Inversión.-** Corresponde a aquel previsto en el anteproyecto de iniciativa privada, o a su vez el propuesto por la Entidad Delegante en un proyecto de Iniciativa Pública.
- r. **Oferente.-** Persona jurídica, nacional o extranjera, Consorcio o Compromiso de Consorcio Oferente que presenta una Oferta en el Concurso Público Internacional o que se le invita a participar en una Delegación Directa.
- s. **Oferta.-** Consiste en el documento presentado dentro del respectivo procedimiento de selección, de conformidad con las bases y dentro del plazo previsto en el Pliego.
- t. **Plan Económico Financiero.-** El plan económico/financiero es una herramienta indispensable para determinar la conveniencia de los proyectos y las condiciones bajo las cuales podrían ser realizables anticipando problemas de liquidez; pero sobre todo, son una herramienta clave para la negociación de los contratos de delegación. Este deberá elaborarse de conformidad con lo previsto en el pliego de bases.
- u. **Proyecto Técnico de la Oferta.-** Son los estudios a nivel de anteproyecto de ingeniería y especialidades objeto de la delegación, tomando como referencia el contenido y alcance de los Anexos Técnicos del pliego.
- v. **Proyecto Técnico Definitivo.-** Son los estudios de ingeniería y especialidades objeto de la delegación, que corresponden al desarrollo de detalle del Proyecto Técnico de la Oferta que ha sido adjudicado y que comprende la documentación suficiente y necesaria para la correcta ejecución de la totalidad de la delegación de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable y el estado del arte.
- w. **Régimen Jurídico Aplicable.-** Es el ordenamiento jurídico ecuatoriano y se refiere a todas las normas jurídicas que, durante la vigencia de la delegación y en cada momento, rigen y regirán los derechos y obligaciones de las Partes.
- x. **Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte.-** Es la dependencia encargada de sustanciar los procesos de delegación mediante las modalidades de Concesión al sector público y privado, Asociación Público Privada y Autorización en el



Ministerio de Transporte y Obras Públicas, desde la etapa preparatoria hasta la adjudicación del contrato de delegación respectivo.

SECCIÓN II

MODALIDADES DE DELEGACIÓN.

Art. 6.- Concesión a empresas privadas o públicas.- Es una modalidad de delegación, por la que la Entidad Delegante tiene por objeto transferir temporalmente la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio público o proyecto público a la iniciativa privada o pública, bajo un esquema de exclusividad regulada a través de planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructura, facilidades y equipamientos preexistentes, a cambio de una contraprestación para el Estado, de conformidad con los términos, declaraciones, condiciones y más estipulaciones previstos en el Contrato de Gestión Delegada.

Art. 7.- Asociación Público-Privada.- Se entiende por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que la Entidad Delegante encomienda al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada, y es susceptible de acceder a incentivos tributarios

Art. 8.- Autorización.- Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada otorgada por la Entidad Delegante, bajo la modalidad concursarle con la finalidad de prestar servicios con un operador de servicios del transporte y actividades afines, previamente registrado y habilitado como tal por el organismo competente, a quien se le otorga el derecho a ocupar y explotar en forma privativa, temporal y bajo ciertas condiciones, zonas, bienes o facilidades afectas a la prestación del servicio público del transporte.

SECCIÓN III

DEL PROYECTO

Art. 9.- Proyecto.- Es el conjunto de actividades correspondientes a la Construcción, Implementación, Mantenimiento, Gestión, Explotación y Operación que puede ser propuesto por un sujeto de derecho privado o público que tenga interés en constituirse en Gestor Delegado. La viabilidad del proyecto será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la entidad delegante. Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la Entidad Delegante podrá establecer en los pliegos la posibilidad que la estructuración del proyecto la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, cuya compensación estará a cargo al futuro Adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos.



Las bases o pliegos que se elaboren en virtud de lo dispuesto en este artículo, establecerán dicha obligación para los posibles Adjudicatarios, misma que será exigible en caso de resultar adjudicados, dejándose expresa constancia de que en caso de que no se llegare a adjudicar el proyecto, la obligación de pago no será cubierta por la Entidad Delegante, y por lo tanto, será un riesgo asumido única y exclusivamente por las empresas privadas especializadas.

SECCIÓN IV

PROPUESTAS DE INICIATIVA PÚBLICA

Art. 10.- Iniciativa Pública.- Se refiere a cualquier Proyecto nuevo relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos, actividades económicas o cualquier otro servicio de interés general, presentado por entidades estatales, empresas públicas, empresa mixtas o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional a los que se los denominara "Proponente Publico".

Art. 11.- De la Propuesta Pública.- Las entidades estatales, empresas públicas, empresas mixtas o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional, podrán presentar, para consideración y decisión del MTOP, propuestas para la gestión delegada de Proyectos, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que el MTOP tenga la obligación de dar trámite o aceptar la Iniciativa Pública, por acto expreso o silencio administrativo.

Las Iniciativas Públicas no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al Proponente Público, más derechos que los previstos en este Reglamento Interno y, en su caso, los Pliegos correspondientes. Así mismo, en ningún caso la falta de actividad o de respuesta del MTOP, en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en este Reglamento, implica la aceptación de la propuesta del proponente público o de sus pedidos o requerimientos.

Por tanto, el Proponente Público no tiene derecho a exigir al MTOP, ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta. Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión de la evaluación de interés público. Concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta, una vez presentada, será de carácter público.

La presentación de la propuesta autoriza al MTOP a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones en la Iniciativa Pública.

Art. 12.- Procedimiento en la etapa de diseño del Proyecto aplicable a las Iniciativas Públicas.- La Iniciativa Pública se sujeta en la etapa de diseño del Proyecto a los procedimientos de presentación, evaluación de interés público y análisis de viabilidad. Todo Proponente Público debe sujetarse al procedimiento precontractual establecido en el Pliego.



Art. 13.- Presentación de la Iniciativa Pública.- Toda Iniciativa Pública deberá ser entregada en la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Recibida la comunicación con la propuesta, será revisada en el plazo de 15 días. De ser necesario que se complete o aclare la información presentada, se dispondrá su cumplimiento en el plazo de 15 días adicionales. En caso de incumplimiento se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

Art. 14.- Contenido preliminar de la Iniciativa Pública.- El Proponente Público debe presentar preliminarmente, al menos, lo siguiente:

- a) En caso de que la Iniciativa Pública suponga el diseño o construcción de una obra o la implementación de bienes y equipos, el Proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto.
- b) En caso de que la Iniciativa Pública suponga el mantenimiento y operación de una obra existente o por construir, instalaciones, equipos o el espacio público, el Proyecto propuesto debe contener al menos, el plan económico-financiero, criterios de mantenimiento propuestos y criterios de calidad de los servicios de operación de la obra, bienes o equipos en caso de haberlos.

Art. 15.- Evaluación del Interés Público de la Iniciativa Pública.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la Iniciativa Pública a satisfacción del MTOP, se evaluará si la propuesta es de interés público suficiente, lo que se determinará en función de los siguientes criterios:

- a) Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del órgano o entidad públicos.
- b) Grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

Para evaluar la existencia de interés público en la propuesta presentada, el MTOP puede consultar respecto del contenido de sus antecedentes con cualquier otro ente público cuyas competencias podrían estar involucradas en el proyecto. En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer apartado de este artículo, el MTOP ha de calificar, motivadamente, el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados, esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

Calificado el proyecto de interés público en relación con la Iniciativa Pública, la comunicación al Proponente Público debe incluir:

- a) La calificación de la existencia de interés público de la propuesta.



- b) La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe presentar el Proponente Público, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse.
- c) La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.

Si el proyecto no es de interés público MTOP devolverá al Proponente Público todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Público u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 16.- Contenido de la Iniciativa Pública luego de la evaluación de interés público.- Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en este Reglamento Interno, la Iniciativa Pública que haya sido calificada como de interés público, debe incluir al menos:

- a) Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Público.
- b) Identificación del representante legal.
- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica.
- d) Relación y descripción de las obras, infraestructura, bienes y servicios que formarían parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
- e) Ubicación geográfica y área de influencia del Proyecto que se propone. Con indicación de las necesidades de expropiación.
- f) Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento.
- g) Indicación y detalle de los estudios de prefactibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.
- h) Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del Proyecto.
- i) Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.
- j) Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.
- k) Especificaciones financieras del Proyecto propuesto (modelo financiero), que contenga: fuentes de ingresos, gastos y costos financieros, gastos de operación objeto del contrato, niveles tarifarios, plazo, anticipos de liquidez, exenciones tributarias de requerirlas, propuesta de retribución para la Entidad Delegante, retribución para empresa proponente y resultado de los indicadores financieros respectivos.
- l) Especificaciones técnicas de los bienes, diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto.
- m) Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de delegación que se sugiere aplicar.
- n) Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo.
- o) Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
- p) Indicación completa de la experiencia del Proponente Público en proyectos similares.



q) Cualquier otro antecedente o estudio que el Promotor Público requiera luego de la evaluación de interés público.

Art. 17.- Análisis de la viabilidad de la Iniciativa Pública.- Dentro del plazo de tres meses posteriores a la entrega por parte del Proponente Público, de los documentos adicionales requeridos una vez declarada la existencia de interés público de la Iniciativa Pública, el Promotor Público, realizará los estudios complementarios y validaciones que estime necesarios para determinar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la Iniciativa Pública. Dentro del plazo al que se refiere este artículo, el Promotor Público "MTO" debe emitir los informes y demás documentos habilitantes.

Art. 18.- Priorización de Proyectos.- En caso de que el Proyecto sea viable a juicio del Promotor Público, este lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados y, mientras los estudios se encuentren actualizados, puede invitar directamente al Proponente Público.

SECCIÓN V

PROPUESTAS DE INICIATIVA PRIVADA

Art. 19.- Iniciativa Privada.- Las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier Proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos, actividades económicas o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos como aquellos existentes, respecto de los cuales exista contratos en ejecución presentado por cualquier persona jurídica nacional o extranjera a la que se le denominara "Proponente Privado", en el marco del Régimen Jurídico Aplicable.

Art. 20.- Presentación de la Iniciativa Privada.- Para la presentación de proyectos de iniciativa privada se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582, publicado en el Registro Oficial Nro. 453, de 06 de marzo de 2015.

Art. 21.- Procedimiento en la etapa de diseño del Proyecto aplicable a las Iniciativas Privadas.- Las Iniciativas Privadas se sujetan en la etapa de diseño del Proyecto a los procedimientos de presentación, evaluación de interés público y análisis de viabilidad. Todo Proponente Privado debe sujetarse al procedimiento precontractual pertinente, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes, que el puntaje de bonificación o los beneficios que se hayan contemplado en los pliegos respectivos.

SECCIÓN VI

MANIFESTACIONES DE INTERES

Art. 22.- Manifestaciones de Interés.- En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos requeridos, la máxima autoridad podrá convocar a procesos de precalificación o presentación de manifestaciones de interés.

Si la Entidad Delegante lo requiere, en la etapa preparatoria de un procedimiento, podrá solicitar manifestaciones de interés a cualquier sujeto de derecho público o privado que tendrá por objeto recibir información sobre los proyectos de interés público. En este caso, el sujeto se



denominará "Interesado" y la información que presentará se denominará "Manifestación de Interés".

Para realizar este proceso la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, convocará a personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, asociaciones o consorcios formados por éstas, o compromisos de asociación, a presentar manifestaciones de interés.

Estas manifestaciones de interés no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al interesado, ningún tipo de derecho.

Asimismo, en ningún caso la falta de actividad o de respuesta de la Entidad Delegante, implica la aceptación de la propuesta del interesado de sus pedidos o requerimientos.

Por tanto, el interesado no tendrá derecho a exigir a la Entidad Delegante ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su manifestación de interés, tampoco podrá realizar reclamo alguno.

El interesado no tendrá derecho de exclusividad sobre el proyecto ni de confidencialidad sobre la propuesta técnica de la manifestación de interés presentada. Toda la documentación que forma parte de la manifestación de interés, una vez presentada, será de carácter público.

En todos los casos la manifestación de Interés, el/los interesado/os deberá aportar, al menos, lo siguiente:

- a) Descripción técnica general del proyecto;
- b) Presupuesto referencial con cantidades de obra o implementación de bienes;
- c) Plan y costos referenciales de operación y mantenimiento; y,
- d) Cronograma referencial de ejecución.

SECCIÓN VII

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL GESTOR DELEGADO

Art. 23.- Concurso Público.- El concurso público se realizará mediante convocatoria abierta. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNC", sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del Concurso Público.

Art. 24.- Delegación Directa.- En caso de tratarse de entidades estatales, empresas públicas, empresas mixtas o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional o empresas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional, la entidad delegante podrá realizar una Delegación Directa. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNC", sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego de Delegación Directa.



Art. 25.- Fases de los Procesos de Selección.- Los procesos de selección tienen tres fases:

- a) Preparatoria
 - b) Precontractual; y,
 - c) Contractual
- a) **Fase Preparatoria.-** La fase preparatoria de todo proceso de selección del Gestor Delegado comprende la elaboración y recopilación de todos los documentos habilitantes para iniciar el procedimiento, la elaboración, revisión y aprobación del pliego, así como, la conformación de la Comisión Técnica requerida.
- b) **Fase Precontractual.-** La fase precontractual comprende las etapas de: publicación de la convocatoria, visitas técnicas, preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción de ofertas, convalidación de errores, evaluación de ofertas, negociación, adjudicación o declaratoria de desierto y suscripción del contrato.
- c) **Fase Contractual.-** La fase contractual comprende los siguientes periodos: Organización, Ejecución, Operación y Mantenimiento y Liquidación.

Art. 26.- Etapas de la Fase Preparatoria para todos los procedimientos de selección.-

- Elaboración y recopilación de documentación habilitante;
- Conformación de la Comisión Técnica.; y
- Elaboración, revisión y aprobación del pliego

26.1 Elaboración de documentación habilitante.- La Unidad Requirente será la responsable de la elaborar obligatoriamente la siguiente documentación habilitante, en coordinación con la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte:

- a) Declaratoria de Interés Público del Proyecto;
- b) Anteproyecto;
- c) Informe de evaluación técnica, (Análisis de viabilidad técnica);
- d) Informe de evaluación Económico-Financiero. (Análisis de viabilidad Económico Financiero).
- e) Informe de Evaluación Legal. (Análisis de viabilidad Legal).
- f) Resolución de Aprobación del Proyecto y de conformación de Comisión Técnica;
- g) elaboración del Proyecto de Decreto de Excepcionalidad, previo a enviar a Presidencia;
- h) Para los procedimientos que se vayan a realizar bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, se debe cumplir con todos los requisitos de elaboración y estructuración de la fase preparatoria de conformidad con la normativa correspondiente y los lineamientos dictados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.
- i) oficio motivado de presentación al Comité Interinstitucional "APP", solicitando la aprobación de la modalidad y/o de los incentivos, únicamente cuando aplique, para la Modalidad de Asociación Pública-Privada.

26.2 Conformación de la Comisión Técnica.- Para cada proceso de selección sea Concurso Público o Delegación Directa, la máxima autoridad o su delegado conformará



mediante resolución motivada la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

- a) Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
- b) El titular de la unidad requirente o su delegado;
- c) Un profesional afín al objeto de la delegación designado por la máxima autoridad o su delegado; y,
- d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado, quien ejercerá la función de Secretario de la Comisión.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. La Comisión Técnica adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Son atribuciones de la Comisión Técnica, elaborar el pliego de bases del procedimiento, calificar, seleccionar y negociar con el o los oferentes calificados.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado, incluirán el análisis correspondiente del procedimiento y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.

26.3 Subcomisión Técnica.- En caso de requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica designará subcomisiones de apoyo quienes se encargarán de la revisión de preguntas, respuestas y aclaraciones del pliego, análisis de las ofertas técnicas presentadas. Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en las fases de respuestas y aclaraciones, calificación y selección; y, por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de estas etapas de respuestas y aclaraciones y calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

26.4 Pliego del proceso.- Documento precontractual elaborado y aprobado para cada proceso, que contendrá las bases administrativas, técnicas y económicas, así como los términos contractuales que regirán el proceso y la relación entre la administración y el gestor delegado. Este documento será elaborado por la Comisión Técnica y Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, para todos los procedimientos de delegación.

Art. 27.- Etapas de la Fase Precontractual para el Procedimiento de Concurso Público.-

27.1 Convocatoria.- Se realizará siempre que se efectúe un proceso de Concurso Público. La convocatoria se debe hacer mínimo en dos medios públicos de comunicación escrita a nivel nacional y se publicará en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.



27.2 Visitas Técnicas.- Las visitas o inspecciones podrán ser solicitadas por los interesados, en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento, con la finalidad que los interesados conozcan el lugar del proyecto. Las visitas o inspecciones técnicas se realizarán con la participación de un equipo profesional de la Entidad Delegante.

27.3 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones.- Los interesados una vez efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal institucional y a través de la prensa, podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego; y la máxima autoridad de la Entidad Delegante, su delegado o la Comisión Técnica según el caso, responderán elaborando el o las Actas de respuesta a las preguntas, en el término que para el efecto se establezca en el pliego.

De existir aclaraciones al pliego, la máxima autoridad de la entidad Delegante, su delegado o la Comisión Técnica, según el caso, por propia iniciativa a través de aclaraciones podrán modificar el pliego, siempre que no alteren el objeto del contrato y su alcance. Estas aclaraciones se harán constar en la respectiva acta.

27.4 Recepción de Ofertas.- Los interesados en participar en la ejecución del proyecto presentarán sus ofertas elaboradas de conformidad a las especificaciones solicitadas en el pliego, dentro del plazo establecido en el cronograma del procedimiento.

27.5 Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas, no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad delegante, dentro del término establecido por la misma contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Delegante, en relación al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal Institucional.

Se entenderán por errores de forma, aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

27.6 Evaluación de Ofertas.- La Entidad Delegante, a través de la Comisión Técnica, una vez recibidas las ofertas y sus respectivas convalidaciones, procederá a realizar la evaluación de las mismas de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego, los resultados serán plasmados en la respectiva Acta y esta se publicará en el Portal Institucional.

27.7 Negociación.- Con los resultados finales de la calificación, la Comisión Técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica, en comparación con lo requerido en el pliego. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional.

Si en el término establecido en el pliego de concurso público, no se llegare a un acuerdo en la negociación, esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente orden de prelación y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.



Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

27.8 Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Delegante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto el cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en los Pliegos.

27.9 Suscripción del Contrato.- Los contratos se formalizarán y protocolizarán ante Notario Público dentro del término de treinta (30) días desde la notificación de la adjudicación. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del gestor delegado.

Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes estipuladas en el pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad analizará la conveniencia de adjudicar al siguiente oferente que ha sido calificado según el orden de prelación.

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

Art. 28.- Etapas en la Fase Precontractual para el Procedimiento de Delegación Directa.-

28.1 Invitación.- Se realizará siempre que se efectúe un procedimiento de Delegación Directa, la invitación se realizará de forma directa al correo electrónico de la entidad estatal, empresa pública, empresa mixta o compañías cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias de origen nacional; y, de los países que formen parte de la comunidad internacional, se publicará en la página web de la institución.

28.2 Visitas Técnicas.- Las visitas o inspecciones podrán ser solicitadas por los interesados, en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento, con la finalidad que los interesados conozcan el lugar del proyecto. Las visitas o inspecciones técnicas se realizarán con la participación de un equipo profesional de la Entidad Delegante.

28.3 Audiencia de Preguntas y Aclaraciones.- Una vez recibida la invitación y efectuada la publicación de la misma en el Portal institucional, el oferente invitado acudirá a una o varias audiencias de preguntas y aclaraciones sobre el contenido del pliego, en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento; estas audiencias se realizarán con la máxima autoridad de la Entidad Delegante, su delegado o la Comisión Técnica según el caso, el resultado de la misma se plasmará en la respectiva Acta.



28.4 Recepción de Ofertas.- El invitado a participar en la ejecución del proyecto presentarán su oferta elaborada de conformidad a las especificaciones solicitadas en el pliego, dentro del plazo establecido en el cronograma del procedimiento.

28.5 Convalidación de errores de forma.- La oferta, una vez presentadas no podrá modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad delegante, dentro del término establecido por la misma contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Delegante, en relación al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado al invitado, a través del Portal Institucional.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

28.6 Evaluación de Ofertas.- La Entidad Delegante a través de la Comisión Técnica, una vez recibida la oferta y sus respectivas convalidaciones, procederá a realizar la evaluación de la misma de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego, los resultados serán plasmados en la respectiva Acta y esta se publicará en el Portal Institucional.

28.7 Negociación.- Con los resultados finales de la calificación, la Comisión Técnica negociará con el oferente los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en el pliego. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional.

Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación con el oferente por haber llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

Si en el término establecido en el pliego de concurso público, no se llegare a un acuerdo en la negociación, esta se dará por terminada y se declarar desierto el procedimiento, según corresponda.

28.8 Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Delegante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto el cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en los Pliegos.

28.9 Suscripción del Contrato.- Los contratos se formalizarán y protocolizarán ante Notario Público dentro del término de treinta (30) días desde la notificación de la adjudicación. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del gestor delegado.

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Delegante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente la reposición de los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados.



En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

Art. 29.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- En los procesos de Concurso Público o Delegación Directa la máxima autoridad de la Entidad Delegante o su delegado, declarará desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, por no cumplir con las especificaciones solicitadas en el pliego;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales la única oferta presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Art. 30.- Declaratoria de Cancelación del Proceso.- La máxima autoridad o su delegado podrá cancelar un proceso antes de la presentación de ofertas, en los siguientes casos:

- 1) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- 2) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la delegación, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- 3) Por violación sustancial de un proceso precontractual, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

La declaratoria de cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación, reclamo o indemnización por parte de los oferentes.

Art. 31.- Etapas de la Fase Contractual.-

31.1 Ejecución del contrato.- En esta etapa corresponde ejecutar los períodos de Organización, Ejecución; Operación y Mantenimiento y Liquidación de la delegación. También se podrá celebrar contratos adicionales o solicitar ordenes de variación, según la necesidad del proyecto.

a. Período de Ejecución.- Es aquel que transcurre entre el día siguiente a la fecha de emisión del Certificado para la Construcción y/o para la ejecución del objeto del contrato, hasta la fecha de emisión del último Certificado de Obra Concluida y/o terminación del



período de ejecución. Durante este periodo se realizarán las tareas de Construcción y/o Implementación de bienes y servicios.

- b. **Período de Liquidación.**- Es aquel que transcurre, según sea el caso: (i) Entre la fecha de vencimiento del Plazo Ordinario (y, en su caso, sus ampliaciones) y el último día del sexto mes contado desde la fecha de vencimiento del Plazo Ordinario (y, en su caso, sus ampliaciones); o, (ii) Entre la fecha en que se hubiere cursado una Notificación de Terminación y el último día del sexto mes contado desde la fecha de la referida Notificación de Terminación.
- c. **Período de Operación y Mantenimiento.**- Es aquel que transcurre desde el día siguiente a la fecha de emisión del Certificado de Obra Concluida total o parcial, y/o terminación del período de ejecución, hasta la Fecha de Terminación del Proyecto.
- d. **Período de Organización.**- Es aquel que se encuentra determinado en el contrato y que transcurre entre la fecha de suscripción del Contrato hasta la fecha en que se hubiere dejado constancia del cumplimiento a las condiciones para el inicio del periodo de ejecución y/o Construcción, a través del Certificado para la Construcción y/o ejecución otorgado por el Administrador del Contrato, previo informe favorable del Fiscalizador.

31.2. Entrega y Recepción de la delegación.- El Gestor Delegado dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio del Periodo de Liquidación, para la entrega de los bienes y servicios de la Delegación en correctas condiciones de Operación, conforme lo establecido en el contrato correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado a juicio de la Entidad Delegante.

Este acto se dejará constancia en un acta de entrega-recepción suscrita por los delegados de las Partes.

Transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha de suscripción del acta de Entrega y Recepción de la Administración de la Delegación, el Administrador del Contrato, si no existieren observaciones o hallazgos que deban ser subsanados, corregidos o reparados por el Gestor Delegado, procederá con la devolución de las garantías establecidas en el contrato.

Art. 32.- Celebración de contratos adicionales.- En el caso que fuere necesario ejecutar obras y servicios adicionales por razones de interés público, conveniencia institucional, o causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas durante su ejecución, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá celebrar con el mismo Gestor Delegado, sin necesidad de realizar un nuevo concurso público, contratos adicionales para la ejecución de dichas obras requeridas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato adicional.

Art. 33.- Órdenes de Variación.- Por razones de interés público, la Entidad Delegante podrá modificar las características del Proyecto, mediante Órdenes de Variación; las mismas que podrán ser para la ejecución de intervenciones adicionales o actuaciones a cargo del Gestor Delegado que no se encuentren expresamente previstas en este Contrato o no se desprendan de los riesgos asumidos por el Gestor Delegado y esta disposición genere Variaciones Relevantes en los egresos, exclusivamente por el Valor de la Afectación.



DISPOSICIÓN FINAL

Derogase todos los instrumentos de regulación interna, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 MAY 2019


Ing. Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS